

EXPEDIENTE 2023 - 158

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para comunicar que la parte demandada COLFONDOS S.A., no ha aportado evidencia de haber realizado la notificación personal a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIASEGUROS DE VIDA; y, que con fecha 13 de enero de 2025, radicó solicitud de terminación del proceso. Para proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2025.

EFRAÍN VANEGAS GALEANO

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticinco (2025)

Revisadas las documentales aportadas, en relación al trámite de notificación personal por la demandada COLFONDOS S.A. a las aseguradoras llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIASEGUROS DE VIDA., se advierten las siguientes situaciones:

- El 9 de julio de 2024, hizo contestación a la demanda y al llamamiento garantía la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A.
- Con fecha 27 de junio de 2024 realizó contestación a la demanda y llamamiento en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.
- El 27 de junio de 2024, realizó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.
- Con fecha 27 de junio de 2024 realizó contestación a la demanda y llamamiento en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.
- Con fecha 22 de julio de 2024, la apoderada judicial de COLFONDOS S. A. allegó copia de correo electrónico, con asunto “*NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*” en la que dirige comunicación a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A., al correo electrónico acciones@segurosbolivar.com, sin que se allegase la constancia de recibido respectiva.

Se tiene que la precursora del trámite procesal de notificación a los llamados en garantía, no aportó las respectivas constancias que permitan evidenciar

que las aseguradoras llamadas en garantía, hubieren recibido sus respectivos correos, ya sea por certificación de empresa de mensajería especializada o por acuse de recibido emitido por las entidades aseguradoras.

Acorde con lo anterior se le requiere a la demandada COLFONDOS S.A. para que, en el término de cinco días hábiles, los siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite en debida forma el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso de los destinatarios a los mensajes, como aspecto indispensable para contabilizar los términos para tener por contestado o no cada uno de los llamamientos en garantía.

Lo anterior en acatamiento de lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de **COLFONDOS S. A.**, se advierte que una vez se agote el trámite procesal que se ordena en este proveído, se efectuará el pronunciamiento del caso, previo a iniciarse el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE POR ESTADO.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463234983af3cf7f350793601663c1c54c4830dfbe4c26bb62b458dd2d054bc5**

Documento generado en 31/01/2025 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>